



**MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS
N° 1243 Y N° 3171, AMBAS DE 2020,
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES, EN EL
SENTIDO QUE INDICA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; el D.F.L. N° 279, de 1960 y el D.F.L. N° 343, de 1953, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378 que "Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros"; la Ley N° 21.289, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2021; el Decreto Supremo N° 212, de 1992 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 1243, N° 1575, N° 3137 y N° 3171, de 2020, y N° 1364, de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 30, de 2015, N°7, de 2019 y N°16, de 2020, todas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley de Presupuestos del año 2021, dispone que dentro del Presupuesto contemplado para la aplicación de la Ley N° 20.378 "Se incluyen recursos para implementar una rebaja del 50% de tarifa normal vigente al 1 de noviembre de 2019, para el 100% de los adultos mayores de 65 años o más. Esta rebaja comprende todos los servicios de transporte público mayor, que operen en el marco de la Ley N° 18.696 u otro tipo de autorización de operación, y que reciban el subsidio al transporte público remunerado de pasajeros dispuesto en la Ley N° 20.378."

2. Que, en conformidad a lo anterior, y con el objeto de mejorar la adecuada prestación de servicios de transporte público en regiones, se hace necesario generar a nivel nacional las herramientas necesarias que permitan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones atender necesidades de la población, y que permitan especialmente potenciar la red de servicios de transporte público existente en regiones, apuntando a beneficiar a los adultos de 65 años o más, mejorando en consecuencia la accesibilidad de transporte a las personas de este segmento.

3. Que, a fin de dar cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, mediante la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones contenidas en las Resoluciones Exentas N° 1575 y N° 3137, ambas de 2020, se implementó la rebaja tarifaria al adulto mayor en servicios de transporte público remunerado de pasajeros y se aprobó la metodología para ello, determinando la fórmula de cálculo de dicho subsidio y el procedimiento de entrega del mismo.

4. Que, la citada Resolución Exenta N° 1243 de 2020, estableció la fórmula de cálculo del referido subsidio y procedimiento de entrega a los propietarios de buses, minibuses, taxibuses y trolebuses, urbanos y rurales, que cumplan con los requisitos ahí señalados, indicando que la fecha de postulación al Programa Especial será determinada por el Ministerio de Transportes.

5. Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N° 3171, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, fijó el plazo para presentar las solicitudes de recupero de los menores montos percibidos con ocasión de la aplicación de la rebaja tarifaria en comento, estableciendo este entre el día 06 de enero y el día 30 de abril de 2021, de manera digital, a través de las páginas www.mtt.gob.cl y www.dtp.r.gob.cl; determinando además los montos a entregar por vehículo, según zona de prestación de servicios e información disponible sobre tarifas y viajes.

Sin embargo, con el fin de mejorar las posibilidades de acceso al recupero por parte de los propietarios de vehículos de transporte público mayor, la Resolución Exenta N° 1364, de 2021, prorrogó el período de presentación de las solicitudes para obtener el recupero de los menores ingresos percibidos con ocasión de la rebaja tarifaria del adulto mayor en servicios no regulados, correspondiente al Proceso 2021, entre los días 1° y 28 de mayo del año 2021, ambas fechas incluidas.

6. Que la Resolución Exenta N° 3171, de 2020, expresa los montos semestrales de recupero para las zonas definidas en el territorio nacional; entre las cuales se encuentra la denominada "Puerto Montt Urbano", con un monto asignado de \$ 629.742.- (seiscientos veintinueve mil setecientos cuarenta y dos pesos).

7. Que, por otra parte, el numeral 11 del punto II "Fórmula de Cálculo", de la Resolución Exenta N° 1243, establece que "(...) *los montos referenciales de subsidio determinados a través de la totalidad de este procedimiento de cálculo, podrán ser diferenciados o ajustados fundadamente entre operadores, servicios, modalidades de servicio, u otros factores, en conformidad a variables y/o al uso de tecnología según determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de manera que en el nuevo escenario se refleje la oferta y/o demanda de adultos mayores de dichos servicios*".

8. Que, basado en lo anterior, se ha definido para Puerto Montt Urbano, que el control de operación para efectos del cálculo de los pagos a recibir se realizará únicamente a través de medios tecnológicos.

En consecuencia y existiendo en este caso un marco de operación diferenciado, en razón a la incorporación del uso de tecnología en la ciudad de Puerto Montt, se procederá a ajustar los montos de subsidio previstos para los operadores que prestan servicios de transporte público de pasajeros en Puerto Montt Urbano; estableciéndose un monto máximo de \$800.000.- (ochocientos mil pesos) para el primer semestre 2021; procediéndose así a modificar la tabla de montos de subsidio establecidos en la Resolución Exenta N° 3171, de 2020.

9. Que, de igual forma se requiere complementar la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, en el sentido de regular la incorporación de lineamientos especiales destinados a la gestión de la entrega de la compensación asociada a la rebaja tarifaria de adulto mayor; relativos a fechas, montos y variables y/o tecnología, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante el correspondiente acto administrativo. .

RESUELVO:

1° MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, citada en el Visto, en el sentido de agregar el siguiente párrafo final en el numeral 11 del punto II "Fórmula de Cálculo":

"El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá, a través del correspondiente acto administrativo, incorporar regulaciones y/o lineamientos especiales destinados a la gestión de la entrega de la compensación asociada a la rebaja tarifaria de adulto mayor cuando se incorporen nuevas variables y/o tecnologías en los sistemas de transporte no regulados."

2° MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° N° 3171, de 2020, en el siguiente sentido:

a) RECTIFÍCASE la tabla contenida en su resuelvo 3° línea correspondiente a la zona de Puerto Montt Urbano, el guarismo "\$ 629.742", por el guarismo "\$ 800.000".-

b) INCORPÓRASE el siguiente anexo, el que se entenderá formar parte integrante de la resolución en referencia, para todos los efectos que corresponda:

**"ANEXO
SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICO DE PASAJEROS PUERTO MONTT
URBANO**

En el caso de la operación de servicios de transporte público de pasajero prestados mediante buses en Puerto Montt Urbano, se ha establecido una especial situación que considera la implementación de un sistema de control de cumplimiento a través de GPS, razón por la cual se han establecido los siguientes lineamientos especiales, que vienen a complementar la metodología establecida en la Resolución Exenta N° 1243 de 2020, de la cual el presente anexo pasa a formar parte integrante. Lo anterior, con la finalidad de efectuar la gestión de la entrega de la compensación asociada a la rebaja tarifaria de adulto mayor, conforme se detalla a continuación:

Número de pagos: *Para el año 2021 se realizarán dos pagos, uno en cada semestre del año.*

Meses a evaluar: *Dado que el pago es semestral, se deberá realizar una evaluación de la operación en cada uno de los semestres involucrados.*

a) Primer semestre: Se evaluarán los meses de **febrero, marzo y abril**. Esto para realizar el respectivo análisis durante las primeras semanas del mes de mayo y poder pagar a finales del mismo. Se debe hacer hincapié en la necesidad de contar con la información en los plazos previamente establecidos, razón por la cual aquellos operadores que no entreguen su información hasta las 23:59 horas del **5to día (corrido) del mes de mayo, y en el formato que defina el Ministerio para tales propósitos**, no serán evaluados y para los efectos correspondientes, se entenderá que no ha existido operación.

b) Segundo semestre: Se evaluarán los meses de **julio, agosto y septiembre**. Esto para realizar el respectivo análisis durante las primeras semanas del mes de octubre y poder pagar a finales del mismo. Se debe hacer hincapié en la necesidad de contar con la información en los plazos adecuados, razón por la cual aquellos operadores que no entreguen su información hasta las 23:59 horas del **5to día (corrido) del mes octubre, y en el formato que defina el Ministerio para tales propósitos**, no serán evaluados y serán considerados como si no hubiera operado.

Criterio de evaluación: Se evaluará que cada vehículo por trimestre haya operado en promedio 16 días mensuales, con un mínimo de operación de 10 días en cada uno de los meses. En el caso del primer semestre, se evaluará una operación de 16 días promedio considerando los meses de marzo y abril; y se exigirá una operación mínima de 5 días en el mes de febrero.

Se entenderá por un día de operación, aquel en que se realizan expediciones válidas según puntos de control a definir por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Esto tendrá el objetivo de evaluar que se realicen los trazados establecidos y registrados en la respectiva Secretaría Regional.

En los casos en que un operador no dé cumplimiento al criterio de evaluación indicado, se entenderá, para todos los efectos, que no ha existido operación. Para los operadores que efectúen un cambio de línea, será de exclusiva responsabilidad de ellos arbitrar todas las medidas necesarias para que sus operadores tecnológicos envíen de manera íntegra y oportuna la información de los meses necesarios para evaluar. En caso de no enviar la información dentro del plazo previsto o que ésta se encuentre incompleta, el monto a pagar por el correspondiente periodo será el que corresponda, según lo definido en el siguiente punto.

Monto a pagar: Los vehículos que acrediten operación en los términos antes descritos tendrán un monto máximo durante el primer semestre de: **\$ 800.000**, mientras que en el caso del segundo semestre el monto corresponderá a **\$459.484**. El monto máximo para el segundo semestre podrá variar en función de los resultados de un estudio de demanda y/o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, provocadas por la contingencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. Para aquellos buses que operen, pero sin alcanzar el criterio definido anteriormente, el monto asignado será el correspondiente al pago de "Otras zonas urbanas" (**\$ 309.151**). En el caso de los operadores respecto de los cuales no se haya acreditado operación en ninguno de los meses evaluados, **no percibirán monto alguno** para el semestre respectivo.

El Ministerio efectuará todas las acciones tendientes a realizar un estudio de demanda en servicios representativos de la zona, de manera de poder catastrar la demanda y estimar la recaudación por efecto de los viajes realizados por los adultos mayores de 65 o más años en el sistema de transporte urbano de la ciudad y poder recalcular de esta manera con información más actualizada el monto anual de subsidio definido en el párrafo anterior."

3º PUBLIQUESE la presente resolución, en el sitio electrónico del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones www.dtp.cl, www.mtt.gob.cl y sitios electrónicos relacionados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Distribución:

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIVISION LEGAL
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

265815

E70086/2021